

ACUERDO 8 DE 2011

(febrero 16)

Diario Oficial No. 47.985 de 16 de febrero de 2011

INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR, MARIANO OSPINA PÉREZ

<NOTA DE VIGENCIA: Acuerdo derogado por el artículo [86](#) del Acuerdo 25 de 2017>

Por el cual se modifica el Acuerdo 041 del 15 de diciembre de 2010 mediante el cual se modifican las tasas de interés para las líneas y modalidades de Crédito Educativo del Icetex y se dictan otras disposiciones.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Acuerdo derogado por el artículo [86](#) del Acuerdo 25 de 2017, 'por el cual se adopta el Reglamento de Crédito del Icetex', publicada en el Diario Oficial No. 50.383 de 11 de octubre de 2017.
- Modificado por el Acuerdo 13 de 2015, 'por el cual se modifica la política de otorgamiento de los subsidios de sostenimiento y se actualizan los puntos de corte del Sisbén III para efecto de adjudicación de subsidio de crédito educativo', publicado en el Diario Oficial No. 49.519 de 22 de mayo de 2015.
- Modificado por el Acuerdo 71 de 2013, 'por el cual se reglamenta la condonación de créditos por graduación', publicado en el Diario Oficial No. 49.014 de 24 de diciembre de 2013.
- Modificado por el Acuerdo 13 de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 48.067 de 12 de mayo de 2011, 'Por el cual se modifican las tasas de interés para algunas líneas y modalidades de crédito educativo del Icetex y se dictan otras disposiciones'

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR, ICETEX,

en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las que le confiere el artículo [70](#) de la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, el numeral 1 del artículo 90 del Decreto 1050 del 6 de abril de 2006, el Acuerdo número [029](#) del 20 de junio de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo [67](#) contempla la educación como un derecho de la persona y un servicio público; y en su artículo [69](#) estipula que el Estado facilitará los mecanismos financieros para propiciar el acceso de las personas a la educación superior.

Que el Icetex es una entidad financiera de naturaleza especial, descentralizada del orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio vinculada al Ministerio de Educación Nacional, cuyo objeto es el fomento social de la educación superior,

priorizando la población de bajos recursos económicos y aquella con mérito académico en todos los estratos a través de mecanismos financieros que hagan posible el acceso y la permanencia de las personas a la educación superior, la canalización y administración de recursos, becas y otros apoyos de carácter nacional e internacional, con recursos propios o de terceros.

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 9o del Decreto 1050 de 2006, es función de la Junta Directiva del Icetex formular la política general y los planes, programas y proyectos para el cumplimiento del objeto legal del Icetex, de sus funciones y operaciones autorizadas y todas aquellas inherentes a su naturaleza jurídica, acorde con lo dispuesto por la Ley [1002](#) de diciembre 30 de 2005, y los lineamientos y política del Gobierno Nacional en materia de crédito educativo. En desarrollo del lo anterior, adoptará entre otros, los reglamentos de crédito, el estatuto de servicios, los planes, programas y proyectos para la administración del riesgo financiero, la financiación del crédito educativo, la administración, el saneamiento y la recuperación de cartera.

Que el párrafo 4o del artículo [2o](#) de la Ley 1002 de 2005 establece: “El Icetex ofrecerá diferentes modalidades de crédito para garantizar a la población la culminación de sus estudios y en todo caso los intereses serán inferiores a los del mercado financiero”.

Que el Icetex a través de la Vicepresidencia de Crédito y Cobranza, la Oficina de Riesgos y la Oficina Asesora de Planeación, realizó el estudio y análisis para determinar el impacto financiero sobre la sostenibilidad de la Entidad al efectuar una reducción generalizada en las tasas de interés de los créditos educativos en todas sus líneas y modalidades, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, en su artículo [segundo](#), párrafo 4o.

Que en sesión de Junta Directiva del 15 de diciembre de 2010 según consta en el Acta de Junta Directiva Ordinaria número 2010/018, se aprobó condonar el 25% del capital prestado a aquellos beneficiarios de crédito educativo de línea pregrado en sus modalidades siempre que estén registrados en el Sisbén 1 o 2 o su equivalente en la nueva metodología del Sisbén y que logren graduarse.

Que el Icetex a través de la Oficina de Planeación, presentó en sesión de Junta Directiva del 4 de febrero de 2011 la justificación para modificar el Acuerdo número 041 del 15 de diciembre de 2010 con el fin de incluir las tasas de interés de la línea de crédito pregrado en sus modalidades Largo Plazo Universitaria y Largo Plazo Técnica y Tecnológica, de la línea de crédito Posgrado en su modalidad Posgrado Exterior largo Plazo y en su modalidad Posgrado País Largo Plazo, la cual se encuentra contemplada en la Resolución número 600 del 4 de septiembre de 1998.

Que la Junta Directiva en sesión del 4 de febrero de 2011 aprobó modificar el Acuerdo número 041 de 2010 conforme la propuesta de la Administración.

En virtud de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1o. TASAS DE INTERÉS PARA ALGUNAS LÍNEAS Y MODALIDADES DE CRÉDITO. <Acuerdo derogado por el artículo [86](#) del Acuerdo 25 de 2017> <Ver modificaciones directamente en el Acuerdo 41> Adicionar parcialmente el artículo 1o del Acuerdo número 041 de 2010 en cuanto a las tasas de interés para los créditos educativos que otorga el Icetex a través de la línea pregrado en sus modalidades “Largo Plazo Universitaria” y “Largo Plazo TYT” y la línea posgrado en sus modalidades “Posgrado País Largo Plazo” y “Posgrado Exterior largo

plazo”, así:

Línea de crédito	Modalidad de crédito	Interés corriente: Período de estudios y de gracia	Interés corriente: Período de amortización		
			Efectivo Anual	Corriente NAMV	Efectivo Anual
Pregrado	Largo plazo universitaria	3,93%	4,00%	11,39%	12,00%
Largo plazo T y T		3,93%	4,00%	7,72%	8,00%
Posgrado	Posgrado en el país				
Posgrado país largo plazo		11,39%	12,00%	11,39%	12,00%
Posgrado en el exterior					
Posgrado exterior largo plazo		11,39%	12,00%	11,39%	12,00%

Para efectos de la aplicación de lo previsto en el presente artículo se tendrá en cuenta el artículo 2o del Acuerdo 041 del 15 de diciembre de 2010 en lo pertinente.



ARTÍCULO 2o. CONDONACIÓN DE CRÉDITOS EDUCATIVOS POR GRADUACIÓN.

<Acuerdo derogado por el artículo [86](#) del Acuerdo 25 de 2017> <Ver Notas del Editor>

<Artículo modificado por el artículo [1](#) del Acuerdo 71 de 2013. El nuevo texto es el siguiente:>

La condonación por graduación se aplicará para los estudiantes de pregrado que cumplan los siguientes requisitos:

- Registren crédito educativo aprobado a partir del I semestre de 2011.
- Estudiantes registrados en los niveles 1 o 2 del Sisbén Versión II o su equivalente de acuerdo con la versión 3 del Sisbén hasta los puntos de corte establecidos por el Icetex, debidamente registrado en las bases de datos del DNP a partir del otorgamiento del crédito o en el desarrollo de la etapa de estudios.
- Estudiantes con Crédito Acces o Ceres identificados mediante un instrumento diferente al Sisbén, para las poblaciones desplazadas, indígenas, red unidos o reintegradas, debidamente certificado o en las bases de datos oficiales a partir del otorgamiento del crédito o en el desarrollo de la etapa de estudios.
- El programa académico y la Institución de Educación Superior sobre los cuales se acredite la graduación, deben corresponder al mismo programa académico e Institución para los cuales fue utilizado el crédito educativo.
- Los beneficiarios de crédito educativo en la línea de pregrado, modalidad Acces y Ceres que pertenecen a poblaciones indígenas debidamente certificados, correspondientes a convenios con Instituciones de Educación Superior o Alianzas Estratégicas, en que el cooperante aporte el 50% o más del valor de la matrícula como subsidio o beca, recibirán una condonación de Icetex hasta del 100% del valor del crédito cuando se gradúen.

PORCENTAJES DE CONDONACIÓN

- La condonación será un monto equivalente al 25% del valor de la matrícula, hasta los montos máximos de financiación establecidos para cada modalidad o línea de crédito educativo, sin superar el valor total desembolsado por el Icetex.

- Se condonará el 25% del valor de la matrícula a los estudiantes registrados en los niveles 1 o 2 del Sisbén Versión II o en la Versión III dentro de los puntos de corte establecidos por el Icetex.
- Se condonará el 25% del valor de la matrícula a los estudiantes identificados mediante un instrumento diferente al Sisbén, para las poblaciones desplazadas, red unidos o reintegradas, con crédito Acces o Ceres.
- Se condonará el 50% del valor de la matrícula a los estudiantes identificados mediante un instrumento diferente al Sisbén, correspondientes a comunidades indígenas, con crédito Acces o Ceres.
- El valor de la condonación se aplicará sobre el saldo de la obligación (capital más intereses), según la imputación de pagos estipulada por Icetex.
- Los beneficiarios de crédito educativo destinado a sostenimiento, oficiales y suboficiales, no serán sujetos de condonación por cuanto el subsidio de sostenimiento del 25 o 50% según corresponda, será aplicado en cada desembolso.
- En los casos en que el estudiante haya efectuado la cancelación total del crédito o abonos que cubran total o parcialmente el valor susceptible a condonar, se deberá efectuar el respectivo reintegro, del excedente de los dineros cancelados por el estudiante al Icetex.

EL PROCESO PARA EFECTUAR LA CONDONACIÓN

- El Icetex identificará en cada periodo académico los estudiantes con crédito de Pregrado, destino Matrícula, que cumplan los requisitos mencionados anteriormente y ya hayan culminado los desembolsos conforme con la duración total del programa académico y registren terminación de materias.
- El Ministerio de Educación Nacional o las Instituciones de Educación Superior certificarán al Icetex la información de los estudiantes graduados que cumplan los requisitos de la condonación, aclarando los datos básicos del estudiante, el programa académico, el número del acta y la fecha de grado, entre otros.
- Una vez se identifique el cumplimiento de requisitos y se cuente con la certificación de la graduación del programa académico objeto del crédito se podrá proceder con la condonación respectiva.

Notas del Editor

- En criterio del editor para la interpretación de este artículo, debe tenerse en cuenta que fue publicado el Acuerdo [13](#) de 2015, 'por el cual se modifica la política de otorgamiento de los subsidios de sostenimiento y se actualizan los puntos de corte del Sisbén III para efecto de adjudicación de subsidio de crédito educativo', publicado en el Diario Oficial No. 49.519 de 22 de mayo de 2015. En relación con este artículo, tener en cuenta el artículo [6](#).

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [1](#) del Acuerdo 71 de 2013, 'por el cual se reglamenta la condonación de créditos por graduación', publicado en el Diario Oficial No. 49.014 de 24 de diciembre de 2013.

- Artículo modificado por el artículo [3](#) del Acuerdo 13 de 2011, publicado en el Diario Oficial No. 48.067 de 12 de mayo de 2011.

Legislación Anterior

Texto modificado por el Acuerdo 13 de 2011:

ARTÍCULO 2. Las condiciones de condonación de los créditos educativos por graduación a partir del primer semestre de 2011 se realizarán de la siguiente forma:

Los estudiantes beneficiarios de crédito pregrado registrados en los niveles 1 ó 2 del Sisbén o su equivalente de acuerdo con la versión 3 del Sisbén hasta los puntos de corte establecidos por el Icetex, podrán obtener la condonación del 25% del valor de la matrícula, al igual que los beneficiarios de crédito Acces y Ceres, identificados mediante un instrumento diferente al Sisbén para las poblaciones desplazadas y reintegradas.

. Los estudiantes beneficiarios de crédito Acces y Ceres, identificados mediante un instrumento diferente al Sisbén correspondientes a poblaciones indígenas, podrán obtener la condonación del 50% del valor de la matrícula.

. Los beneficiarios de crédito educativo en la línea de pregrado, modalidad Acces y Ceres que pertenecen a poblaciones indígenas debidamente certificados, correspondientes a convenios con Instituciones de Educación Superior o Alianzas Estratégicas, en que el cooperante aporte el 50% ó más del valor de la matrícula como subsidio o beca, recibirán una condonación de Icetex hasta del 100% del valor del crédito cuando se gradúen.

. La condonación se efectuará sobre el valor de la matrícula hasta los montos máximos de financiación establecida para cada modalidad o línea de crédito educativo.

Texto original del Acuerdo 8 de 2011:

ARTÍCULO 2. Para los nuevos créditos educativos adjudicados por el Comité de Crédito del Icetex a partir del primer semestre de 2011, se condonará el 25% del capital prestado a aquellos beneficiarios de crédito educativo de pregrado que se gradúen y que pertenezcan al Sisbén 1 o 2 o su equivalente a la nueva versión del Sisbén.



ARTÍCULO 3o. LÍNEA DE CRÉDITO MI PC. <Acuerdo derogado por el artículo [86](#) del Acuerdo 25 de 2017> Esta línea de crédito, por sus condiciones específicas no será susceptible de la aplicación de la rebaja de las tasas de interés contemplada en el artículo 1o del Acuerdo 041 de 2010. En consecuencia esta línea de crédito continuará rigiéndose conforme a lo consignado en el artículo 4o del Acuerdo 032 del 20 de junio de 2007 y sus acuerdos modificatorios.



ARTÍCULO 4o. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. <Acuerdo derogado por el artículo [86](#) del Acuerdo 25 de 2017> El presente acuerdo modifica el Acuerdo 041 del 15 de diciembre de 2010 y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 16 de febrero de 2011.

El Presidente,

JAVIER BOTERO ÁLVAREZ.

La Secretaria,

MARÍA EUGENIA MÉNDEZ MUNAR.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 28 de febrero de 2018

